

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

M. Q. M. Q.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ESCRITURA PUBLICA DE**
2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 *SCC* **ANONIMA DENOMINADA STARMEDIX**
4 **S.A.-----**
5 **(CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00).**
6 **(CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00).-----**
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, a los Seis días del mes de Enero del año dos
9 mil once, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario
10 Público Titular Décimo Sexto de este cantón, comparecen los señores
11 **MARIA DEL CARMEN ARMENDARIZ ALBAN**, de estado civil
12 viuda, de profesión quehaceres del hogar;; y, **RIGOBERTO**
13 **ALEJANDRO MUÑOZ BARRIA**, de estado civil casado, de profesión
14 Ejecutivo, cada uno por sus propios y personales derechos. Los
15 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la
16 primera y chilena el segundo, en su orden respectivamente, ambos con
17 domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad
18 civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes
19 por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de
20 conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta
21 escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA**
22 **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda ya indicado,
23 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
24 Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro
25 de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase insertar una
26 en la que conste la constitución de una compañía anónima de
27 conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes que a
28 continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**

1 **INTERVIENEN-** Comparecen a celebrar el presente contrato de
2 sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir esta
3 compañía denominada **STARMEDIX S.A.**, en calidad de accionistas
4 fundadores las siguientes personas: **MARIA DEL CARMEN**
5 **ARMENDARIZ ALBAN**, por sus propios derechos, de estado civil
6 viuda, de profesión quehaceres del hogar, de nacionalidad ecuatoriana; y,
7 **RIGOBERTO ALEJANDRO MUÑOZ BARRIA**, de estado civil
8 casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad chilena. Los
9 comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la
10 ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda
11 clase de actos y contratos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
12 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
13 constituyen por la vía simultánea como en efecto lo hacen, una compañía
14 de responsabilidad anónima, que se organiza y regirá su vida
15 institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley
16 de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las
17 partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLAUSULA**
18 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los
19 accionistas fundadores han aprobado el siguiente Estatuto Social que
20 forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO**
21 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**
22 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
23 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se
24 organiza por medio de este estatuto se denomina **STARMEDIX S.A.**
25 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
26 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus
27 fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de
28 Guayaquil, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares
2 dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las
3 disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO:**
4 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **A) La compra y venta**
5 de insumos médicos y materiales de curación con apoyo tecnológico,
6 equipos, aparatos y todo instrumental médico, quirúrgico, odontológicos,
7 ortopédicos, laboratorios, químicos reactivos y rayos X., equipos de
8 oficina, mobiliarios para uso médico y suministros de oficinas,
9 electrodomésticos, mercadería para el confort del hogar. **B) Podrá**
10 dedicarse a la adecuación, construcción y remodelación de hospitales. **C)**
11 La importación, exportación, distribución, compra, venta,
12 comercialización, importación, exportación, distribución, elaboración,
13 intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de
14 terceros de Productos naturales, curativos, y aromáticas comisionista por
15 venta de suplementos alimenticios, productos farmacéuticos; equipos,
16 aparatos y todo instrumental médico quirúrgico, odontológicos, químicos
17 reactivos y rayos x, instalación de establecimientos asistenciales:
18 sanitarios, clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo, spa, centro de
19 obesología; cosmiatría y belleza integral; ejercer la dirección técnica y
20 administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan
21 directa o indirectamente con el arte de curar; prácticas e investigaciones
22 científicas y otro elemento que se destine al uso de la medicina química,
23 farmacéutica y veterinaria; fabricación de instrumentos de óptica y lentes,
24 artículos oftálmicos, aparatos y artículos de fotografía inclusive los
25 instrumentos ópticos para usos científicos y médicos; materias primas y
26 productos elaborados del rubro de la cosmetología; artículos de
27 perfumería, cosméticos; así como la confección de permanentes, tinturas,
28 manicuras o cualquier tarea inherente a peluquería y/o salón de belleza,

1 higiene del cutis y escultura física, artículos de puericultura, higiene y
2 salubridad; **D)** Reparación de contenedores tanto para carga
3 refrigerada como para carga no refrigerada, servicio de cables para la
4 construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicio de corte y
5 reconexión de alumbrado de energía eléctrica; alquiler de vehículos,
6 alquiler vehículos para carga pesada, venta de repuestos, lubricantes,
7 accesorios, toda clase de combustibles, gasolina, keres, diesel, gas y
8 derivados del petróleo de aeronaves, helicópteros y sus motores,
9 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos
10 acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos
11 mecánicos, automotores, equipos pesados, camineros y a pedal; turbinas
12 y motores de combustión interna, maquinarias livianas y/o pesadas;
13 reparación mecánica, hidráulica, eléctrica de automotores enderezada y
14 pintada; herramientas para taller mecánicos, ensamblaje, industria
15 metalmecánica, ensambladora de equipos de radio difusión para
16 vehículos, productos plásticos para uso domésticos, industrial, comercial
17 y agrícola; fabricación de juguetes, juegos infantiles, librería, papelería,
18 útiles y equipos de oficina, kiosco, bazar y perfumería; uniformes,
19 ropa en general, prendas de vestir, indumentaria nueva, fibras, tejidos,
20 hilados, calzados; accesorios para maquinas, fotocopadoras, faxes,
21 impresoras, equipos de imprenta y repuestos así como de su materia
22 prima conexa, pulpa, tinta; artículos de vidrio, cristal, hierro, acero,
23 cerámica, ferretería, artesanía, cordelería, productos de cuero, productos
24 no tradicionales, para el hogar, deporte y atletismo, alquiler de canchas
25 deportivas, equipos de seguridad, instrumentos de música, madera en
26 todas sus líneas, procesadas y manufacturadas; como también a toda clase
27 de elaboración de puertas sean estas de hierro, polietileno; prestación de
28 servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la industria

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 molinera; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas
2 alcohólicas; purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua
3 mineral y gaseosas mediante el desvene, desecación y otros trabajos
4 relacionados con la hoja del tabaco que se emplea para la fabricación de
5 cigarrillos, cigarros, picaduras, tabaco para mascar y rapé, telas de
6 pieles, productos de confitería, toda clase de conservas, productos
7 alimenticios y comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas,
8 frutas en general, envasado o al granel; accesorios de relojería; servicios
9 funerales; el tráfico postal nacional e internacional, correos rápidos,
10 embarque y consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor CIF o
11 FOB en su caso, no exceda del límite que se establece en el reglamento
12 de esta ley, transportados por cualquier clase de correo incluidos los
13 denominados correos rápidos, despachándose por la aduana mediante
14 formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el
15 límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales y otros
16 servicios de correo, alquiler de toda clase de muebles y accesorios
17 relacionados para eventos y banquetes sociales de toda índole; siembra,
18 cosecha de toda clase de flores: rosas, claveles, girasoles, orquídeas, por
19 cuenta propia o de terceros (floricultura); productos elaborados de origen
20 agropecuario, agrícola, avícola e industrial en la rama alimenticia,
21 metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,
22 industriales y eléctricos; fabricación y comercialización de balancados
23 para animales en general; se dedicará a la investigación, exploración y
24 explotación de toda clase de metales preciosos que se encuentran en el
25 fondo del mar; **E)** Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de
26 viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales,
27 residenciales, condominios e industrias; participar en planes de vivienda
28 populares por iniciativa privada y/o pública; redes de agua potable.

1 redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; diseño, construcción,
2 planificación, supervisión fiscalización de obras arquitectónicas y
3 urbanísticas; proyectos, realización de decoraciones interiores y
4 exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e
5 hidroeléctricos; así como obras de ingeniería, viabilidad,
6 electromecánicas, puertos, aeropuertos; para gestionar créditos local o
7 institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera;
8 también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a
9 nivel provincial y nacional; materiales de construcción; pinturas,
10 barnices, lacas, esmaltes y todo otro material vinculado directa o
11 implícitamente con el arte de la decoración; productos para limpiar
12 pinceles y brochas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **F)**
13 Importación, exportación, distribución, productor y cultivador de larvas
14 de camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas mediante la
15 instalación de laboratorios; actividad pesquera en todas sus fases;
16 artículos de pesca, captura, extracción, procesamiento y comercialización
17 en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad,
18 arrendamiento y asociación de barcos pesqueros instalar su planta
19 industrial para empaque, enlatados, envasamiento u otra forma para
20 comercializar los productos del mar y/o bioacuáticos; **G)** Compraventa,
21 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,
22 arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales;
23 además realizara negocios de promoción y ventas de proyectos
24 inmobiliarios, edificios, apartamentos, oficinas, locales comerciales,
25 conjunto residenciales, viviendas y todo lo relacionado a la actividad de
26 inmobiliaria; **H)** La representación de empresas comerciales,
27 agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **I)** A la
28 explotación agropecuaria en todas sus fases al desarrollo y crianza de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 toda clase de ganado vacuno, ovino, porcino y avícola al por mayor y
2 menor. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados,
3 semielaborados naturales tales como carne, embutidos, menudencias
4 frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevo, lana, cerdas,
5 plumas, grasas, sebo y queso; maquinarias, equipos y productos
6 necesarios para la agricultura y ganadería. **J)** A la explotación de
7 productos e insumos agrícolas como: banano, orito, plátano, yuca, piña,
8 mango, aceite, jathropa curcas, palma africana y su refinamiento en
9 biocombustibles, alquiler de toda maquinarias y equipos agrícolas y
10 efectuar inspecciones del producto como: camarón, café, cacao, pescado
11 congelado, productos enlatados, frutas perecibles con el propósito de
12 establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas
13 certificaciones; productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
14 bobina de papel, lenteja; **K)** Se dedicará al fletamento, operación y
15 representación de Compañías, Consorcios, Agencias Nacionales o
16 Extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada
17 como para carga no refrigerada motores y repuestos y accesorios,
18 vituallas. Podrá participar en privatización o concesiones Portuaria; A la
19 consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar
20 servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques;
21 así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como
22 arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, transportes de
23 tripulación; medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques
24 y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del
25 hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual
26 la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo,
27 protección y cuidado. **L)** Podrá prestar servicios de asesoría en los
28 campos jurídicos tanto en el área privada y/o pública, económico,

1 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y
2 comercialización interna; Recuperación de cartera, judicial y
3 extrajudicialmente; **LL)** Instalación, explotación y administración de
4 supermercados, estaciones de servicio de combustibles y servicios
5 conexos; **M)** Se dedicará al negocio y agencia de diseño gráfico,
6 publicidad, marketing o propaganda pública o privada, a través de la
7 Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y carteles
8 impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin, en
9 locales privados o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos
10 medios, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y
11 promociones que estimen necesarios; producción de toda clase de eventos
12 artísticos nacionales e internacionales, alquiler de toda clase de equipos
13 musicales, luces, disk jeit; contratación de artistas nacionales e
14 internacionales; **N)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
15 clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o
16 actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de
17 sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o
18 electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de
19 contabilidad, auditorias, pudiendo ser calificados como auditores en los
20 registros de auditoria externa en la Superintendencia de Compañías;
21 Realizará capacitación, seminarios y talleres; **Ñ)** Fabricación y
22 elaboración de todo tipo de productos de panificación por horno; pan
23 de todo tipo tradicional; **O)** Equipos, materiales, repuestos, accesorios,
24 mantenimiento e instalaciones, provisión de químicos, proyectos,
25 servicios y sistemas para las industrias metalmecánica, petroleras e
26 hidroeléctricas; recolección y procesamiento de basura, saneamiento,
27 desinfecciones, desinfectaciones, fumigación de ambientes; **P)**
28 Importación, exportación, servicios y mantenimiento de toda clase de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado
2 a la electrónica, audio y video; comercialización de grupo de sistema de
3 electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y
4 cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones;
5 servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación,
6 procesamiento de datos e Internet; se dedicará al comercio electrónico
7 mediante Internet, Diseño y servicios de programas y Mercadeos a toda
8 clase de Empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y
9 asesoramientos de Internet y páginas Web en programación HTML,
10 FLASH, JAVA, PHP, venta del servicio de diseño de páginas Web,
11 implementación y estructuración de bases de datos; creación de software
12 y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de
13 informática, en sistema de Telecomunicaciones y en sistemas en general.
14 Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países
15 internacionales, por lo cual realizará llamadas telefónicas a diferentes
16 regiones del Territorio Nacional del Ecuador; prestar servicios completos
17 al portador de Comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del
18 territorio nacional; **Q)** Se dedicará a la actividad mercantil como
19 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
20 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
21 mercantil; **R)** También se dedicará a la fabricación, renovación y
22 reconstrucción de vagones y coches ferroviarios de cualquier tipo,
23 tranvías, así como también la producción de repuestos especiales para
24 ellos; **RR)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional
25 en toda sus fases, especialmente en marítimo y fluvial; como traslado,
26 paseos, cruceros, chivas y demás deportes acuáticos. Se dedicará a
27 operaciones de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la
28 actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes.

1 hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, club, discotecas, cafeterías.
2 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
3 recreación, salones de recepción y eventos recreativos y electrónicos.
4 Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, vender u ordenar
5 directamente al consumidor, bodegaje de artículos de consumo masivo
6 alimentos y viveres; **S)** Prospección, exploración, explotación de toda
7 clase de minas, canteras, yacimientos, arena de ríos, fundición, refinación
8 y comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de
9 materia prima, manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
10 terceros; elaboración de sus productos pudiendo a tal fin adquirir todo
11 derecho minero dentro y fuera del país; **T)** La importación,, exportación,
12 distribución, compra-venta, comercialización, elaboración,
13 intermediación, de productos relacionados con la telefonía móvil o fija,
14 administración de locales dedicados a la telefonía móvil o fija de manera
15 especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios o
16 cabinas telefónicas, fabricación, instalación, equipos, sistemas, pruebas
17 mantenimientos de centrales telefónicas y de radio enlace; suministros de
18 baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e
19 instrumentos de pruebas y equipos de medición; repuestos de
20 climatización; teléfonos celulares, tarjeta de comunicación prepagada
21 incluyendo Internet, convencional e internacional y buscapersonas;
22 estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicios; así como la
23 explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o
24 satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines
25 educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y
26 accesorios para la construcción, mampostería, instalación, mantenimiento
27 y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de
28 acometidas; construcción de plantas externas, construcción de obras

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

M. Macías A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón: Guayaquil

1 civiles y canalización telefónicas; mantenimiento en general. **U)** Se
2 dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
3 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de
4 pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo
5 computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en
6 bodega del avión; **V)** Transformación de materia prima en productos
7 terminados y/o elaborados; **W)** Se dedicará a la importación, exportación,
8 distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de confites,
9 gorros, juguetería, piñatas todo lo necesario para las fiestas infantiles
10 así como tortas, bebidas, whisky de toda marca tanto nacionales como
11 extranjera; se dedicará también a la adquisición, venta, distribución,
12 importación y exportación de artículos regionales de cerámica, barro,
13 cristal, madera, metal o cuero; Tejidos de puntos, mantas y ponchos; **X)**
14 Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en
15 terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros
16 forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de
17 bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras
18 áridas destinadas a la forestación: Al Estudio del medio ambiente en
19 general; **Y)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **Z)** Impresión,
20 encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario
21 para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas,
22 publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de
23 publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso,
24 informativo o de divulgación cultural. **Z.1)** Diseño, construcción,
25 mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y
26 exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos.
27 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
28 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

1 Podrá ejercer toda actividad industrial, y de inversión relacionadas con su
2 objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar
3 todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse
4 con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO**
5 **CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de **CHEN**
6 **AÑOS** a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro
7 Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado
8 o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del
9 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta
10 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto
11 o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO**
12 **SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
13 **SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la
14 compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital
15 Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL**
16 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **AMERICA (US\$1.600,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de
18 la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de
19 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
20 **AMERICA (US\$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones
21 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**
22 **UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) cada una**, numeradas de la cero
23 cero uno a la ochocientas, capital que podrá ser aumentado por resolución
24 de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado.
25 Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a
26 participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado,
27 y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no
28 liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las
2 acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios
3 correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente
4 General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más
5 acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier
6 número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las
7 mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el
8 recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL**
9 **AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho
10 preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan
11 en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de
12 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
13 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo
14 ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO**
15 **OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las
16 acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse
17 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
18 firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá
19 efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de
20 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se
21 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
22 compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada
23 conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas
24 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del
25 título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas
26 comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la
27 compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título
28 endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título

1 endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a
2 nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por
3 partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo
4 ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o
5 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la
6 calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO**
7 **NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS**
8 **ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se
9 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
10 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
11 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
12 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
13 treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se
14 procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al
15 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
16 o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE**
17 **RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada
18 ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado
19 a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos,
20 el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO:**
21 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
22 **COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía
24 corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo
25 de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La
27 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
28 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará
2 como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será
3 sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la
4 reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
5 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o
6 extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la
7 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
8 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios
9 quienes durarán un año en sus funciones; **C)** Aprobar los estados
10 financieros, lo que deberán ser presentados con el informe del comisario
11 en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
12 de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los
13 beneficios sociales. **E)** Acordar el aumento o disminución del capital
14 social de la compañía. **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y
15 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
16 compañía. **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
17 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
18 conformidad con la Ley. **H)** Elegir a los liquidadores principal y suplente
19 de la sociedad. **I)** Conocer de los asuntos que se sometan a su
20 consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **J)** Resolver los
21 asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su
22 Estatuto o reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES**
23 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias
24 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES**
25 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el
26 domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro
27 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
28 de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance,

1 los informes, que presenten los administradores y comisarios de la
2 compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier
3 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
4 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL**
5 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en
6 cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea
7 necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente
8 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
9 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para
10 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.
11 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta
12 General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de
13 conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
14 Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse
15 sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social
16 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
17 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
18 **QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta
19 General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria
20 habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En
21 segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes,
22 circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin
23 embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en
24 segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
26 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
27 liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del
28 Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

E. Quiroga

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexio
del Cantón Guayaquil

1 pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum
2 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
3 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
4 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
5 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo
7 las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales
8 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
9 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
10 numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El
11 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
12 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
13 formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que
14 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
15 Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los
16 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se
17 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser
18 aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán
19 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a
20 la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DE**
21 **LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las
22 facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía
23 anónima. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**
24 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los
25 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
27 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
28 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán

1 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por
2 unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
3 **ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL,**
4 **Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE**
6 **GENERAL.-** Serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el
7 plazo de **cinco años** y sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer**
8 **individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la**
9 **compañía. B)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
10 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
11 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
12 limitaciones que las señaladas en este estatuto. **C)** Dictar el presupuesto
13 de los ingresos y gastos. **D)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su
14 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
15 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. **E)** Suscribir pagarés,
16 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que
17 obligue a la compañía. **F)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las
18 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,
19 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las
20 labores del personal y dictar reglamentos. **G)** Cumplir y hacer cumplir
21 las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **H)** Supervigilar la
22 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
23 buena marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le
24 confieren el estatuto; y, **J)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones
25 de la compañía. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido
26 elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía
27 continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General
28 nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO O**
2 **COMISARIOS.-** Actualmente la Junta General de Accionistas designará
3 uno o más comisarios para que realicen las funciones que le corresponden
4 a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y
5 nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
6 **REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que
7 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por
8 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance
9 por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma
10 deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido
11 resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas,
12 podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer
13 futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que
14 pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**
15 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
16 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA**
17 **COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
18 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos
19 trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y**
21 **DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación
22 de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que
23 estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en
24 estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta
25 General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA**
26 **CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y**
27 **FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha
28 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **A) La señora MARIA**

1 **DEL CARMEN ARMENDARIZ ALBAN** ha suscrito
2 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor
3 nominal de **Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00)**,
4 pagando en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la
5 suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
6 **AMERICA (US\$100,00); y, B)** El señor **RIGOBERTO ALEJANDRO**
7 **MUÑOZ BARRIA** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias
8 y nominativas de un valor nominal de **Un dólar de los Estados Unidos**
9 **de América (US\$1,00)**, pagando en numerario en el veinticinco por
10 ciento de su valor, esto es, la suma de **CIENTO DOLARES DE LOS**
11 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,00)**. El saldo por pagar
12 del capital suscrito, esto es el setenta y cinco por ciento será pagado en
13 numerario en el plazo máximo de dos años contados desde la inscripción
14 de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIÓN**
15 **TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente
16 que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del
17 capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Sonnia Ramírez
18 Estrella para que realice todos los trámites que conforme a derecho, son
19 necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente
20 contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra
21 declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.-
22 **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted
23 señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento
24 y plena validez de la presente escritura pública. Firma ilegible Sonnia
25 Ramírez Estrella, matrícula diez mil trescientos diecinueve. Colegio de
26 Abogados del Guayas". **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que
27 queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
28 correspondientes. Se agregan los documentos y comprobantes de Ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336648
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ ESTRELLA SONNIA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2010 10:04:03

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- STARMEDIX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

DEPOSITO A PLAZO No. 261502896
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
STARMEDIX S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ARMENDARIZ ALBAN MARIA DEL CARMEN Id No. 0904127461		\$ 100.00
MUÑOZ BARRIA RIGOBERTO ALEJANDRO Id No. 0925900144		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-02-04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega plurgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 01-01-05

p. Banco del Pacífico

Jenny González Tomala

Firma Autorizada

gonzalez tomala jenny susana

Jenny González T.

Nro. 002471

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CÉDULA DE IDENTIDAD *EXT

No **092590014-4**



APELLIDOS Y NOMBRES
 MUÑOZ BARRIA
 RIGOBERTO ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHILE
 TALCAHUANO



FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-18

NACIONALIDAD CHILENA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

FUENTES ZAPATA

CECILIA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MUNOZ FIGUEROA RIGOBERTO

DE MUÑOZ FLE...

DE MUNOZ ELENA BARRIA
LUGAR Y FECHA DE EXPOSICION

GUAYAQUIL

2008-06-27
ECHA DE

020-06-27

02U-06-27
CORP. REG. CIVIL DE CLAY

PROFESIÓN

DEPENDIENTE

243122




FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

GENERAL

IDECU0925900744<<<<<<<<<<<<<
681218M200627ECU<<<<<<<<<<<<<
MUÑOZ<BARRIA<<RIGOBERTO<ALEJAN

Mr. Dwyer P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Cúyaquil



**MUNOZ BARRIA
RIGOBERTO ALEJANDRO**

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 103416175 C.I.: 0925900144

VISA: 9-VI REG. N°: 7-7155-11232

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 27/08/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos las aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

DOY FE.

M. Armendariz

SRA. MARIA DEL CARMEN ARMENDARIZ ALBAN

C.C. No. 0904127461

C.V. No. 002-0050

[Signature]

SR. RIGOBERTO ALEJANDRO MUÑOZ BARRIA

C.I. No. 0925900144

C.V. No. EXENTO

[Signature]

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE RUBRICO, FIRMO Y
SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.-

[Signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



H. Olave

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: SIENTO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA STARMEDIX S.A., HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.11.0000278, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SUSCRITA POR EL AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-
GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DEL 2011.-

Dr. Rafael A. Arce
Notario Público Decano Sexto
del Canton Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 2.818
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0000278, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) **Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 12 de enero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **STARMEDIX S.A.**, de fojas 5.296 a 5.325, Registro Mercantil número 911.

ORDEN: 2818



S

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0005980

Guayaquil, 10 MAR 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **STARMEDIX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL